



Resolución Gerencial Regional N° 000492 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 2 MAYO 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-006601-2017 de fecha 31/03/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLOR DE MARIA RUIZ CORDERO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0080 de fecha 26 de enero del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 11093/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 14 de noviembre del 2016, doña **FLOR DE MARIA RUIZ CORDERO**, formula un escrito solicitando el Reintegro de Asignación por 20 años de servicios como docente.

Que, mediante la la Resolución Directoral Regional N° 0080 de fecha 26 de enero del 2017, se resuelve: **"DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición sobre reintegro por concepto de Asignación por Tiempo de Servicios, formulada por doña FLOR DE MARIA RUIZ CORDERO; (...)"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1828/2006 a la administrada el día 22/02/2017 (Folio 08).

Que, con fecha 01 de marzo del 2017, doña **FLOR DE MARIA RUIZ CORDERO**, interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 0080 de fecha 26 de enero del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que incurre en error al denegar su petitorio ya que el monto asignado por años de servicios es diminuta y que debe ser calculado en base a la Remuneración Total o Integra. Asimismo la recurrente señala su domicilio habitual en Calle Lima N° 951 de la Ciudad de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 280-2017-DRE/OAJ de fecha 27 de marzo del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREI que establece que la Recurrente se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles para interponer el Recurso de apelación conforme lo establece el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 0898-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de marzo del 2017, se remite los Expedientes Administrativo N° 08834 y 08835/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113. del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resoluciones Directorales Regionales N° 0080/2017, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1828 de fecha 10 de octubre del 2006, se resuelve (numeral 1.2): **"Otorgar 02 Remuneraciones Totales a doña FLOR DE MARIA RUIZ CORDERO, (...), III Nivel Magisterial, Profesora por Horas, JLS. 24 Horas, de la Institución Educativa "Adela Lengua de Calderón" de La Venta – Santiago – Ica; la suma de CIENTO TREINTA Y UNO 98/100 NUEVOS SOLES (S/. 131.98), por haber cumplido 20 años de servicios oficiales en la docencia, el 28 de abril de 2006.**

Que, la Resolución Directoral Regional N° 0080 de fecha 26 de enero del 2017, lo declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado, asimismo el transcurso del tiempo para poder reclamar o impugnar la Resolución que le otorga los beneficios de la asignación por tiempo de servicios, el acto administrativo es del año 2006 que recae en demasía el tiempo para su reclamo respectivo.



Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

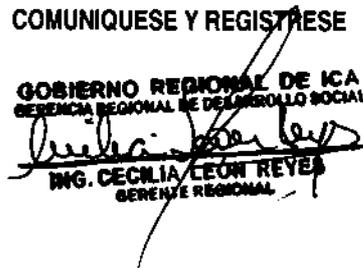
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLOR DE MARIA RUIZ CORDERO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0080 de fecha 26 de enero del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **CONFIRMAR** la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL